

REGLAMENTO INTERNO MODIFICADO 6 DE JULIO DE 2016
FEDERACIÓN COCHABAMBINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FECOPDIS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento operativo de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad FECOPDIS, de acuerdo a su naturaleza establecida en el art. 1 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2.- La Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad - FECOPDIS ha definido para la conducción de su vida orgánica los siguientes principios rectores, en base a las siguientes disposiciones legales Ley 045 arts. 3.e y 14.I, art. 6 y cuarta de la disposición transitoria de la Ley 243 y Decreto Supremo 0762.

1. Igualdad, establecida como el respeto a la diferencia en el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas.
2. Interculturalidad, constituida para la interacción social entre culturas para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada.
3. Equidad, considerada como el reconocimiento de las misma posibilidades de acceder al bienestar y poseer lo mismos derechos como personas sean mujeres y hombres.
4. No discriminación, establecida como eje de transformación social para la participación los afiliados en igualdad de condiciones.
5. No violencia y acoso, definida para garantizar el respeto a la dignidad de las personas, principalmente de las mujeres
6. Solidaridad, constituida como práctica de colaboración y ayuda mutua, principalmente en situaciones comprometidas y difíciles.
7. Transparencia, establecida como el acceso a la información oportuna y claridad en el manejo de las gestiones operativa como económicas.

CAPÍTULO II
DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

Artículo 3.- Los organizaciones y asociaciones para la afiliación a la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS que decidan afiliarse deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud escrita,

- b) Acompañada de una copia del estatuto orgánico, reglamento interno
- c) Libro de actas debidamente notariadas, acta de fundación, acta de elección y posesión del directorio y acta de aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno
- d) Si tuviera la personalidad jurídica deberá adjuntar una copia de la misma.

Artículo 4.- Las solicitudes de afiliación de organizaciones y/o asociaciones se realizarán de la siguiente manera:

- a) Ante el directorio de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad - FECOPDIS, quienes de acuerdo al presente reglamento interno emitirán un informe y si fuera el caso, propondrán al Ampliado Departamental, para que se apruebe y acepte por simple mayoría de los asistentes.
- b) Las organizaciones y asociaciones deberán contar con un mínimo de 22 asociados, acompañando nómina de los afiliados.
- c) Serán afiliados excepcionalmente las asociaciones con afiliados menor a 22 personas, que pertenezcan a comunidades alejadas, debiendo regularizarse posteriormente una vez que cumplan los requisitos de afiliación.
- d) Una organización o asociación de madres, padres o tutores deberá contar con un mínimo de 22 afiliados, contar con personalidad jurídica, ningún padre, madre de familia o tutor podrá representar a una persona con discapacidad que este apta para representarse así mismo. Para ocupar cargos en el directorio de la Federación, tendrá que ser madre o padre de familia o tutor de una persona con discapacidad.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 5.- Cuando se produzcan las vacancias en el directorio serán llenadas por las suplencias en el siguiente orden, al presidente el vicepresidente, a este el secretario general, quien deberá llamar a elecciones en un plazo de 60 días y de acuerdo al presente reglamento. Exceptuando el caso de la Secretaría de Hacienda quien en caso de vacancia deberá ser elegida/o en un Congreso departamental extraordinario.

Artículo 6.- Los aportes mensuales y de inscripción de las Asociaciones y Organizaciones al momento de afiliarse a la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS, serán fijadas por resolución del directorio y aprobadas en Congreso Ordinario Departamental.

Artículo 7.- El Ampliado Departamental otorgará además la autorización y potestad suficiente al Presidente y Secretario de Hacienda para el manejo de los bienes, donaciones o legados de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS.

Artículo 8.- La/os miembros del directorio son responsables solidarios y mancomunados en el manejo de los bienes muebles e inmuebles de la Federación que están a su cargo. Al cumplimiento de Gestión, en caso de enuncia anticipada y otros, todos los miembros del Directorio, están obligados a dejar el cargo previa presentación del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la federación en un Ampliado Departamental.

Artículo 9.- El Directorio deberá reunirse al menos una vez a la semana para tratar los asuntos de interés de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS.

Artículo 10.- Las atribuciones y funciones de la/os miembros del Directorio establecidas en el Estatuto son enunciativas y no limitativas y podrán ser ampliadas con resoluciones expresas en un Congreso Ordinario o Extraordinario e insertarlo en el Estatuto y Reglamento, cuando estos sean reformados.

Artículo 11.- Es responsabilidad del Directorio cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Ampliados Departamentales, bajo pena de ser amonestados o sancionados, de acuerdo a la gravedad de la omisión, por cualquiera de las instancias superiores.-

Artículo 12.- El Directorio está obligado a emitir informes a la/os afiliados y en caso de emergencia inmediata con un mínimo de 3 peticionantes delegada/os representantes, cuya solicitud deberá hacerse por escrito.

Artículo 13.- Toda renuncia al cargo de Directivo, deberá hacerse mediante carta firmada que se presentará al ampliado departamental, la que será considerada de acuerdo a los motivos expuestos, no pudiendo dejar el cargo antes de su aprobación.

Artículo 14.- El Directorio previo informe anual será evaluado una vez por año en Congreso Ordinario, y de acuerdo a su resultado, se resolverá para la continuidad, revocatoria o censura en su caso.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE ELECCIONES AL DIRECTORIO

Artículo 15.- Las elecciones para la renovación total del Directorio se realizaran cada dos años, de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral.

Artículo 16.- Faltando tres meses al cumplimiento de la gestión de la directiva, el directorio en un Ampliado Departamental nombrará el Comité Electoral, compuesto por tres miembros.

Artículo 17.- Inmediatamente nombrado el Comité Electoral, se elegirá un Directorio que estará compuesto por un Presidente, Secretario y un Vocal.

Artículo 18.- Las labores del Comité Electoral, serán las siguientes: a) Fijar la fecha para la exposición del plan de trabajo de los candidatos, la misma que se realizará de acuerdo a lo determinado en el Ampliado Departamental. b) Fijar la fecha de elecciones, de acuerdo a la determinación del Ampliado Departamental.

c) Realizar las elecciones, preparando el material electoral, y llevando a cabo el acto eleccionario, hasta su conclusión.

Artículo 19.- El comité electoral será disuelto, una vez entregue las actas correspondientes de apertura, y cierre del acto eleccionario con la nómina de los ganadores del proceso.

Artículo 20.- Para elegir y ser elegido, se requiere ser miembro activo de su organización y asociación por un año y ser acreditado por la misma, con goce de todos sus derechos y obligaciones estatutarias.

Artículo 21.- Los miembros en función de directorio podrán ser reelegidos por un periodo adicional, deberán renunciar con 10 días de anticipación a las elecciones. En caso de un tercer periodo, para volver a ser elegidos nuevamente deberá transcurrir un periodo de gestión.

Artículo 22.- Los candidatos postulantes a los cargos del directorio de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Ser miembro activo de su organización o asociación por un año y ser acreditado en acta por sus bases, debiendo presentar la copia del libro de actas con sello original de validación de los miembros de su Directorio.

b) Ser mayor de edad, boliviano de nacimiento o nacionalizado.

c) Presentar Cédula de Identidad y Carné de Discapacidad.

d) Presentar certificados o cartas de agradecimiento por haber ocupado cargos en Organizaciones o Asociaciones de Personas con Discapacidad.

e) Las madres, padres o tutores de hijos con discapacidad deberán presentar los requisitos establecidos en el Estatuto de la FECOPDIS y el art. 4 inc. d) del presente reglamento.

f) No tener cuentas pendientes con su Organización o Asociación, ni con la Justicia Ordinaria en materia Penal con sentencia ejecutoriada en su contra. Acreditando este punto con documentación necesaria.

g) Presentar un plan de trabajo.

h) Estar al día en el pago de sus aportes ordinarios.

i) No estar en ejercicio del **cargo** de responsables o direcciones de unidades de discapacidad municipales (UMADIS); departamentales y nacionales en atención a la persona con discapacidad, específicamente para los tres primeros cargos (Presidente, Vicepresidente y Secretario General, en caso de la postulación de otros cargos deberá tener libre disposición para el cumplimiento de las funciones y sin discriminación de alguna.

i) **Los** postulantes no podrán tener cargos directivos en sus organizaciones o asociaciones.

j) Conocer y manejo práctico del estatuto orgánico y reglamento interno.

k) Y otras establecidas por el Estatuto y las normativas en la temática de discapacidad.

Artículo 23.- La COBOPDI, se presentara como observador el acto eleccionario, además de encargarse de ministrar la posesión a los miembros del directorio elegido y posteriormente entregará los credenciales a los mismos.

CAPÍTULO V. DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A INSTANCIAS O ENTES ESPECIALIZADAS

Artículo 24.- La elección de delegada/os a directorios de instancias o entes especializadas en la temática de discapacidad creadas por ley, se la realizará en un Congreso Departamental Ordinario, mediante voto secreto de los delegados titulares presentes, y en esta elección también se elegirá a los delegada/os suplentes.

Artículo 25.- La presidencia o dirección ejecutiva de las instancias o entes especializadas en la temática de discapacidad creadas por ley, deberán ser personas con discapacidad, cuya gestión será de 4 años computables desde el momento de su posesión y posterior evaluado cada dos años en congreso departamental.

Artículo 26.- Los delegados serán nominados de acuerdo a requisitos establecidos en la ley decretos reglamentarios específicos.

Artículo 27.- Los delegados podrán ser reelectos en un periodo adicional de forma inmediata al cumplir su gestión, por voto secreto en un Congreso Departamental Ordinario.

Artículo 278.- La/os delegada/os podrán ser destituidos, por las mismas causales establecidas en el Estatuto Orgánico que rige para la/os miembros del Directorio.

CAPÍTULO VI. DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 29.- El Tribunal de Honor como órgano autónomo coadyuvante de la gestión social administrativa, es la máxima instancia imparcial para resolver controversias suscitadas en la FECOPDIS. Estará conformada por tres miembros elegidos por voto secreto en un Congreso Departamental Ordinario, serán declarados ganadores por simple mayoría. La organización interna estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 30.- El Tribunal de Honor se reunirá las veces que crea conveniente, para considerar y fallar sobre casos que el directorio ponga en su conocimiento y consideración.

Artículo 31.- La/os miembros del Tribunal de Honor, realizan su actividad ad honorem. Y estos se regirán a un reglamento interno especial, que será elaborado en un ampliado departamental.

Artículo 32.- La gestión del Tribunal de Honor será de dos años desde el momento de su posesión.

Artículo 33.- Los requisitos para ser miembros del Tribunal de Honor, son las mismas establecidas en el Estatuto para el directorio de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- El régimen disciplinario constituye un conjunto de normas que señalan sanciones a imponerse por faltas o contravenciones y por el incumplimiento del estatuto orgánico y el presente reglamento, en las que pudieren incurrir las asociaciones y organizaciones afiliadas, debiendo aplicarse las siguientes modalidades de sanciones:

a) Amonestación Verbal.- Llamada de atención que se hace personalmente al delegado representante de cada asociación y organización, respetando el orden jerárquico y en forma privada.

b) Amonestación Escrita.- Llamada de atención con nota escrita y expresa que se hace al delegado representante de cada asociación y organización o a la/os directivos sobre las faltas cometidas, respetando el orden jerárquico.

c) Suspensión al Directivo o Delegado.- Suspensión al Directivo por tres sesiones consecutivas.

d) Multa.- Que corresponde a una sanción pecuniaria y de carácter personal, que se aplicara independientemente o conjuntamente de acuerdo a la gravedad de la falta.

e) Destitución del cargo a representante o delegada/o.- Se realizará contra la/os directivos o Delegada/os, por faltas graves en perjuicio de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS, previa resolución del Tribunal de Honor.

f) En caso de afectación económica de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS, la/el directivo o delegada/o representante de cada asociación y organización devolverá lo afectado, y además se le impondrá una sanción disciplinaria, la misma que será de acuerdo a la gravedad de la falta.

g) En caso de que la falta o contravención sea cometida por una persona afiliada a una asociación u organización de manera individual y sin conocimiento de su delegado representante, responderá personalmente por los daños causados, pudiendo la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS acudir a las vías legales necesarias.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 35.- Los bienes muebles o inmuebles de la FECOPDIS, descritos en el Estatuto Orgánico y los que se pudieran adquirir posteriormente, deberán estar registradas bajo inventario. Las mismas serán administradas y fiscalizadas por el Directorio de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS.

Artículo 36.- Los aportes ordinarios y extraordinarios serán establecidos en un Congreso Departamental Ordinario, las mismas serán de uso exclusivo por la Federación en gastos de administración, previa presentación de la documentación respaldatoria. Se encontrara bajo la administración del Presidente del Directorio y el Secretario de Hacienda

Artículo 37.- En caso de la disolución de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad – FECOPDIS, el patrimonio, sean estos consistentes en muebles o inmuebles u otros, serán donados a otras instituciones con las mismas características que trabajan en beneficio de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- La corrección o modificación del presente Reglamento, de manera parcial o total, se determinara en un Congreso Departamental Ordinario, por una simple mayoría.

Artículo 39.- El Reglamento Interno al igual que el Estatuto Orgánico de la Federación Cochabambina de Personas con Discapacidad, entrará en vigencia a partir de su reconocimiento por el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de Decreto departamental emitido por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y la concesión de su personalidad jurídica.

Cochabamba, 6 de julio de 2017